

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Junta Central de Colonización y Repoblación interior podrá incautarse de todos los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública y cuya venta no hubiera sido consolidada por haberse declarado en quiebra el comprador, por falta de pago de algunos de los plazos estipulados en la referida subasta, no quedando sujetos, en consecuencia, los referidos montes a lo que prescriben los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, ni a las demás disposiciones ó preceptos que con ellos concuerden.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

—YO EL REY.— El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 373.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

El Real decreto de 7 de Enero del corriente año, que crea el Escalafón general del Magisterio público, determina los distintos plazos dentro de los cuales las Juntas de Instrucción pública deben formar y publicar los escalafones provinciales para remitirlos á este Ministerio, encargado, á su vez, de clasificar y ordenar dichos escalafones para publicar el general ó nacional, con caracter provisional primero y definitivo después. El Jefe de la Sección de Instrucción pública, de Madrid, fué el primero que cumplimentó satisfactoriamente el servicio con fecha 25 de Abril último, y gracias al loable celo de dicho funcionario se pudo publicar el Escalafón general definitivo de la primera categoría superior y elemental; hasta fines de Mayo lo remitió el Jefe de la Sección de Burgos, y algo más tarde los de Huelva, Cuenca, Guipúzcoa, Logroño, Jaén y Vizcaya. El día 10 de Junio, y por los motivos detallados en la Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, la Comisión organizadora del Escalafón general, que V. I. tan dignamente preside, suspendió sus tareas hasta el mes de Agosto, en el que las reanudó; desde esta fecha se ha conminado á los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, León, Lérida, Lugo, Navarra, Oviedo, Salamanca, Santander y Valladolid para que con toda urgencia verificaran el servicio, habiéndose conseguido que lo ejecutaran todos, excepto el de Lugo, que en el día de hoy todavía no ha remitido los escalafones definitivos. Las

explicaciones más ó menos justificadas que han dado las Juntas provinciales por el retraso del servicio, acusan que la novedad é importancia del mismo ha tropezado en algunas ocasiones con dificultades económicas, de personal, de tardanza por parte de los interesados en enviar sus hojas de servicios y otras que de momento no era fácil solucionar, y que sólo la decisión é inquebrantable propósito de V. I. ha podido vencer. Ahora bien: aun en el supuesto de que el escalafón de Lugo llegue, como anuncia el Presidente de aquella Junta, de un día á otro, no es posible, con los agobios de tiempo y de personal, que en los días que resten del actual mes pueda publicarse el Escalafón general provisional, y, por consiguiente, tampoco puede tener inmediato cumplimiento la rectificación anual del Escalafón para publicarse el de 1911 en la primera quincena de Enero próximo, según prescribe el artículo 21 del Real decreto arriba citado, aparte de que faltan en este Ministerio las relaciones de movimiento de personal y de Escuelas vacantes y servidas de que trata el artículo 20 del precitado Real decreto. Teniendo, pues, en cuenta las excepcionales circunstancias ya expuestas y la necesidad de armonizarlas en bien del servicio con el precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se ultiman los escalafones generales de las distintas categorías, está V. I. facultado para publicarlos en los primeros meses del próximo año, con arreglo á la situación del personal en 1.º de Enero de 1910.

2.º Que tan pronto como inserte la *Gaceta* el Escalafón general definitivo de todas las categorías, proceda la Comisión organizadora con la mayor rapidez á verificar las oportunas rectificaciones para que se publique inmediatamente el primer Escalafón rectificado, con

arreglo á la situación del Magisterio en 1.º de Enero de 1911.

3.º Que á los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales remitan antes del día 8 de Enero las relaciones pedidas en el artículo 20 mencionado, que se referirán á todo el movimiento de personal, vacantes y Escuelas interinas servidas durante el presente año; y á contar desde 1.º de Enero de 1911, dichas relaciones se remitirán de quince en quince días, y tanto aquéllas como éstas se ajustarán á los adjuntos modelos, y á las siguientes instrucciones:

a) A la relación de movimientos de personal deberán acompañarse:

Primero. Las instancias ó reclamaciones de los Maestros que hayan variado de categoría;

Segundo. Las hojas de servicios de los Maestros que por primera vez tengan que formar en una de las categorías del Escalafón;

Tercero. Las hojas de servicios de los Maestros que al trasladarse á otra provincia deban figurar en el Escalafón como sirviendo en esta última, ya que á los servicios anteriores es preciso añadir los nuevamente prestados;

b) Los servicios se cierran en 31 de Diciembre inclusive, certificando los Secretarios el día 1.º de Enero, cuando se trate de la relación que ha de servir para rectificar el Escalafón de 1910;

d) Se cuenta el día del cese y el día en que toma el Maestro posesión efectiva de su Escuela; bien entendido, que en ningún caso pueden coincidir ambas fechas, y que á este efecto el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia en que sea baja el Maestro, participará la fecha del cese al Jefe de la Sección de la provincia en que sea alta aquel Maestro;

e) Las hojas en las que los servicios no estén computados del modo señalado y las que contengan enmiendas, raspaduras ó cualquier

otro defecto, quedarán sin certificar, y asimismo los Jefes de las Secciones no podrán alterar la forma ni el contenido de dichos documentos, anotando de modo oficial, las observaciones que juzguen pertinentes en la parte correspondiente de la hoja y al tiempo de certificarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 358.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Julio de 1902 dividió el Cuerpo de Estadística en dos organismos separados y distintos, denominados, respectivamente, Cuerpo facultativo de Estadística y Cuerpo auxiliar de Estadística.

Hasta el día se han podido cubrir las vacantes ocurridas en el primero con los individuos del segundo que, habiendo ingresado por oposición y con programa relativamente extenso en el Cuerpo de Estadística anteriormente á la división de éste en los dos citados organismos, conservaban ese derecho con arreglo al artículo 3.º del expresado Real decreto. Las plazas vacantes de auxiliares se han venido cubriendo por oposición limitada entre los Auxiliares de comprobaciones estadísticas, en virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1902, por libre oposición, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y por concurso, con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1908; los concurrentes á este concurso habían de ser Doctores ó Licenciados en alguna de las Facultades de Ciencias, de Derecho, de Filosofía y Letras ó de Medicina, y se les concedía el derecho á ocupar vacantes en el Cuerpo facultativo al llevar dos años de servicios en el auxiliar y después de probar hallarse con la preparación necesaria para ingresar en dicho Cuerpo superior, y por el art. 11 del mencionado Real decreto se concedía á los individuos pertenecientes á la sazón al Cuerpo auxiliar, que se hallasen en posesión de alguno de los títulos exigidos para actuar en el concurso el derecho á tomar parte en el mismo, al único efecto de adquirir derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo mediante determinadas condiciones.

La práctica ha hecho ver que muchos de los Doctores y Licenciados que ingresaron por efecto de este concurso, sólo buscaban con ello una ayuda mientras actuaban en oposiciones á Cátedras, á la Judicatura, al Notariado, etc., sin tratar de echar raíces en el servicio de la Estadística; por el contrario, entre los individuos que, poseyendo alguno de los títulos universitarios

expresados, pertenecían anteriormente al Cuerpo auxiliar, en el que llevan algunos años, y que, por tanto, se han compenetrado de la importancia de su misión, no ha habido un caso de querer abandonar el Cuerpo para dedicarse á otra clase de trabajos, y claro es que, para el buen servicio, es preferible contar con personal que, á más de la suficiencia, tenga también cariño y amor á la profesión á que se dedica.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas vacantes en la última categoría del Cuerpo facultativo de Estadística se cubrirán por individuos del Cuerpo auxiliar que posean el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias, el de Profesor mercantil ó el de Maestro Normal, y que reunan las condiciones siguientes: probar que poseen la preparación suficiente para ingresar en el Cuerpo facultativo, escribiendo una Memoria acerca del asunto ó servicio de Estadística que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico les señale, y verificando los ejercicios de traducción del idioma francés y de uno de los idiomas inglés ó alemán, á elección del examinando, y no exceder de treinta y cinco años de edad el día que les corresponda el ingreso en dicho Cuerpo facultativo.

Art. 2.º Todos los años, en el mes que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico determine, y ante un tribunal nombrado por la misma, tendrán lugar los ejercicios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Los aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos anteriores, adquirirán el derecho de ingreso en el Cuerpo facultativo de Estadística, cubriendo las vacantes que existan ó se produzcan posteriormente en la última clase del mismo. El orden de colocación será el que resulte de la calificación del Tribunal, que tendrá en cuenta para ello el mérito de los ejercicios y el puesto que ocupa el examinando en el escalafón del Cuerpo auxiliar, entendiéndose que no ingresarán los aprobados en cada año, mientras no hayan ingresado los del año anterior.

Art. 4.º El auxiliar á quien hubiere desaprobado dos veces el Tribunal sus ejercicios, no podrá presentarse nuevamente á verificarlos.

Art. 5.º En el caso de que no

puedan cubrirse en cada año en la forma indicada las plazas que vacuen en el Cuerpo facultativo de Estadística se cubrirán por medio de libre oposición, la que tendrá lugar en la forma y con arreglo al programa que oportunamente se determine.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(De la Gaceta núm. 361.)

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico para las Escuelas industriales y las de Artes y Oficios.

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

REGLAMENTO ORGÁNICO

para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º Los límites, extensión y concepto en que deben darse las enseñanzas, serán los siguientes:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Gramática y Caligrafía.

Consistirá principalmente en escritura al dictado y sencillos trabajos de redacción, sobre los cuales se hará un análisis gramatical elementalísimo.

Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción.

Comprenderá: la Aritmética, las operaciones fundamentales con números enteros y fraccionarios, conocimiento del sistema métrico-decimal é ideas acerca de las proposiciones y sus aplicaciones principales. La Geometría: Nociones de igualdad, simetría y semejanza.—Los Elementos de Construcción se limitarán al conocimiento de los principales materiales empleados en las construcciones, su preparación y colocación en obra y herramientas á tales fines empleadas.

Elementos de Mecánica, Física y Química.

Comprenderá: la exposición de las leyes más elementales de la mecánica, los fenómenos físicos más sencillos y el estudio sumario de los cuerpos simples y compuestos de interés mas general.

Dibujo lineal.

Consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumento como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que gráficamente practique.

El programa de esta asignatura constará de dos partes principales.

La primera comprenderá todo lo que les es preciso saber á todos los artesanos, y se dividirá en tres grupos:

El primer grupo comprenderá los ejercicios de Geometría plana necesarios para la práctica del dibujo en general y las aplicaciones de aquéllos á éste; ejercicios á pulso mediante cuadrículas, redes poligonales y demás procedimientos, aguados planas, copias de molduras, fragmentos arquitectónicos y lavados.

El segundo grupo consistirá en el conocimiento de proyecciones ortogonales y su aplicación á representar modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, trozos arquitectónicos ó de órganos y aparatos mecánicos.

El tercer grupo estará dedicado á la enseñanza del trazado de sombras de cuerpos geométricos y sus aplicaciones al lavado de dibujos de modelos corpóreos mediante croquis acotados.

La segunda parte se llamará de ampliación, y consistirá en el conocimiento de la proyección axonométrica y sus aplicaciones, más la perspectiva cónica en grado suficiente á resolver problemas poco complicados, desde la representación de cuerpos geométricos, fragmentos arquitectónicos y órganos de máquinas, hasta conjuntos y proyectos sencillos de aquellos objetos que se construyen en los diferentes artes y oficios.

La enseñanza de Dibujo Artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo Geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de los alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute, con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar formas geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno.

En el segundo grupo, los alumnos se ejercitarán en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos ya consagrados en las diversas épocas del arte, hasta llegar á los de ornamentación más complicada y de los cuales forma parte la figura.

En el tercer grupo se realizarán estudios de la flora y de la fauna naturales, transformándolos, me-

dante la estilización, en elementos aislados decorativos sin realizar nunca conjuntos.

El cuarto grupo se considerará como complementario y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo del natural elementos decorativos.

En las Escuelas donde no existan las enseñanzas de ampliación que constituyen el Peritaje artístico-industrial, se deberán agregar un nuevo grupo en que los alumnos se ocupen de la composición formando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, enseñanza que se dará con la amplitud que consientan los medios de que cada Escuela disponga.

Modelado y Vaciado.

Los alumnos de esta asignatura se ejercitarán en modelar en barro-cera ó plastilina trabajos distintos de Ornamentación y de Figura, empezando por los elementos más sencillos hasta la realización de conjuntos y estilización de la flora. Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos según su grado de adelanto, esta enseñanza se dividirá en tres grupos:

En el primer grupo se les enseñará á trazar y abular fragmentos de ornato y de figura.

En el segundo grupo se modelarán conjuntos de ornamentación de los mejores estilos y de figura entera copiados del yeso en bajo relieve y aislados, así como también de dibujos, estampas y fotografías para la interpretación en el bulto del claro obscuro.

El tercer grupo estará dedicado á la copia directa del natural de la flora y de la fauna como elementos aplicables á la ornamentación con ejercicios de estilización de sus formas.

Los ejercicios de Vaciado los irán practicando los alumnos sobre sus trabajos modelados en clase, inmediatamente de ser terminados en barro, con el fin de que se puedan asegurar y conservar hasta fin de curso, y como enseñanza de esta parte de la asignatura. El moldeaje y reproducciones lo practicarán los alumnos en el taller de vaciado, bajo la dirección del Profesor y del Maestro vaciador.

En las Escuelas en que no existan las enseñanzas de Ampliación, que constituyen el Peritaje artístico industrial, se agregará un cuarto grupo, donde los alumnos se ejercitarán en la composición en análogas condiciones á lo preceptuado para el Dibujo artístico.

Elementos de Historia del Arte.

Consistirá en la exposición sucinta de las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las diversas edades de la Historia, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas.

Las clases de Composición decorativa serán de carácter exclusivamente gráfico ó plástico, y en ellas se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

Las composiciones, según convenga en cada caso, se harán simplemente dibujadas ó lavadas ó coloridas. Se ejercitarán los alumnos en la composición en su acepción más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujeción á estilos históricos que coarten las iniciativas artísticas.

Estos ejercicios se referirán á la Pintura ó Escultura, según la especialidad á que corresponda la asignatura.

En la asignatura de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las edades Antigua, Media y Moderna, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmente prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibición de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones. El Profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las de mayor esplendor en España.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Dean, primera silla «post-Pontificalem», vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, por defunción de D. Benito Failde Rivadeneira, al Presbítero Doctor D. Victor Jesús de la Vega y de Bascaran, Dean electo de la Ibiza, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Victor Jesús de la Vega y de Bascaran.

En los años de 1872 á 84 cursó en el Seminario conciliar de Oviedo dos años de Latín, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología. De 1884 al 86, cursó en el Seminario conciliar de Córdoba dos años de Derecho canónico.

En Septiembre del 86 recibió en el mismo Seminario el grado de Bachiller en Sagrada Teología; en 28 del mismo mes y año recibió en el Central de Granada los grados de Licenciado y Doctor en dicha Fa-

cultad; en Septiembre del 96 recibió en el Seminario de Córdoba el grado de Bachiller en Derecho canónico.

En 3 de Junio del 84, fué nombrado Catedrático del Seminario de Córdoba, desempeñando este cargo hasta fin de Septiembre del 90.

En 17 de Diciembre de 1881, fué promovido al Presbiterado.

Por Real decreto de 21 de Julio de 1890, fué nombrado previa oposición, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó en 22 del mes siguiente, desempeñándolo hasta 18 de Mayo de 1903.

Por Real decreto de 18 de Mayo de 1903, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, tomando posesión el 20 de Junio del mismo año.

En el mes de Septiembre del mismo año, fué nombrado Catedrático del Seminario de Segovia, cargo que desempeñó hasta fines de Septiembre de 1905.

Por Real decreto de 11 de Abril de 1906, fué nombrado para la Dignidad de Abad de la Iglesia Colegial de San Ildefonso, de cuyo cargo se posesionó en 31 de Mayo de 1906, cargo que en la actualidad desempeña.

Por Real decreto de 10 de Octubre de 1910, fué nombrado Dean de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, de cuya Dignidad no se ha posesionado todavía.

(De la Gaceta núm. 355).

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Aprobado por las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año de 1911 en el cual se consigna la refundición en las cuotas de la contribución industrial de las dos décimas de recargo transitorio así como también el aumento de otras dos décimas para las cuotas de las industrias de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, epígrafes 37 y 38 de la tarifa 2.ª y todas las de la tarifa 3.ª, excepción hecha de las correspondientes al epígrafe 178, que clasifica las fábricas de electricidad para el alumbrado; dispondrá V. S. que los documentos cobratorios que han de formar y extender esa Administración de Hacienda y los Ayuntamientos de la provincia, se ajusten á lo acordado, consolidando en una sola cifra la cuota actual y las décimas que se refunden, así como las que se crean para las industrias que quedan expresadas, computando el recargo municipal sobre el importe de la cuota que resulte una vez consolidadas las

décimas de referencia dentro del límite del 32 por 100 para la capital y poblaciones mayores de 30000 habitantes y del 13 por 100 en las demás poblaciones, y reduciendo al 5 el 6 por 100 de premio de cobranza establecido en la actualidad.»

Para mejor y más exacta aplicación de las disposiciones contenidas en la precedente circular relativas á la reforma de de cuotas de la contribución industrial, esa Alcaldía debe tener en cuenta las observaciones siguientes:

Una cuota por ejemplo de 30 pesetas que figura en la matrícula del corriente año, es:

Cuota del tesoro, 30 pesetas; 16 por 100 municipales, 4'80; suma, 34'80; 6 por 100 de cobranza, 2'09; 2 décimas sobre la cuota, 6; total 42'89 pesetas.

Debe ser para el año de 1911:

Cuota, incluidas las dos décimas, 36 pesetas; recargo municipal del 13 por 100, 4'68; suma 40'68; 5 por 100 de cobranza, 2'03; total 42'71 pesetas.

En igual forma para todas las cuotas de las diferentes industrias, excepto las de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, de los epígrafes 37 y 38 de la tarifa 2.ª y todas las de la tarifa 3.ª menos las fábricas de electricidad, que además de que pasan á ser cuota las dos décimas, se tienen que aumentar otras dos décimas, que también pasan á ser cuota.

Deben extenderse tres ejemplares de matrículas con resumen por tarifas y listas cobratorias, reintegrando el original á peseta por cada pliego y las copias y listas á diez céntimos también por pliego, y unir á cada ejemplar una certificación del recargo municipal que adopte imponer el Ayuntamiento, otra de exposición al público, escala de cuotas y relación de los individuos que ejerzan industrias en ambulancia, ó negativa en su caso.

Esta Administración confía en que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la precedente circular, y las advertencias claras y prácticas hechas por dicha oficina, los Sres. Alcaldes darán por cumplido fiel y exactamente este servicio en el plazo de diez días, suficientes para llevarlo á efecto, á fin de que por esta Administración puedan cumplirse también los múltiples deberes que á la misma afectan y pueda verificarse su cobranza en la época reglamentaria, en la inteligencia de que así como verá con complacencia que los señores Alcaldes la prestan el debido acatamiento, se halla dispuesta á proponer que se exija á los morosos y desobedientes las responsabilidades á que por ello se hiciesen acreedores.

Burgos 30 de Diciembre de 1910. —El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de responsabilidad civil de causa seguida contra Juan Mayoral Izquierdo, aparecen embargados de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Un trillo pequeño, tasado en 2'25 pesetas.

Una cuba de 20 cántaras de caba, en 15.

Otra de 15, en 10.

Otra de siete á ocho, en 1.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Tardajos, y se cele-

brará el día 7 de Enero próximo, á las doce.

Dado en Burgos á 21 de Diciembre de 1910.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

De Juan Serrano (Francisco), domiciliado últimamente en Salas de los Infantes, comparecerá el día 16 de Marzo próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que como testigo asista al juicio oral que ha de celebrarse en causa contra Fermin Obejero, por homicidio por imprudencia.

Anuncios oficiales

Distrito forestal de Burgos.

Segunda subasta de resinación.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último, el día 25 de Enero, á las doce, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, partido de Salas de los Infantes, la subasta para resinación en primera campaña de 4000 pinos del monte número 254, titulado Las Cuadrillas, bajo el tipo de 1200 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 221, correspondiente al 4 de Octubre del corriente año.

Burgos 30 de Diciembre de 1910. — El Ingeniero Jefe, Antonio Gimenez Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Segundas subastas.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas procedentes de los montes públicos, que en el año forestal de 1910 á 1911 se han de realizar mediante subasta pública, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 218, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1910.

AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO										
Fresneda la Sierra.	Fresneda.....	Zarzabala.....	200	274	>	2192	Las Siemprevivas. — Entresaca de 200 hayas marcadas.....	3 meses.	2 meses.	25 Enero.
PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO										
Condado de Treviño.	Albaina.....	Mendiguri.....	10	11	>	110	Las Planadas. — Entresaca de 10 robles marcados.....	1 id...	1 id...	Idem.
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES										
Barbadillo	Herrerros. Barbadillo.....	Lomomediano....	100	76	>	836	Barrancamala. — Entresaca de 100 hayas marcadas.....	3 id...	2 id...	Idem.
Idem.....	Id. y otros.....	Idem.....	100	77	>	847	La Polvorosa. — Entresaca de 100 hayas marcadas.....	Idem..	Idem..	Idem.
Idem.....	Barbadillo.....	Idem.....	100	100	>	1000	Regajales. — Entresaca de 100 hayas marcadas.....	Idem..	Idem..	Idem.
Monterrubio Sierra.	Monterrubio.....	La Humbría.....	>	>	130	200	Los Rojones. — N. rio, E. camino, S. El Cerro, O. monte Estillana. — Poda y roza de roble dejando guías de tres en tres metros.....	2 id...	Idem..	26 id.
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	210	151	>	1661	Ahedo Grande y Garranal. — Entresaca de 210 hayas marcadas.....	3 id...	Idem..	27 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	83	>	913	El Duengo y Mostajeda. — Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2 id...	Idem..	Idem.
Sto. Domingo Silos..	Santo Domingo....	Arriba y Abajo..	>	>	800	800	Llanito de la Era. — Entresaca de 800 estéreos de materros de encina, dejando resalvos de tres en tres metros. — Norte mente de Contreras, E. senda de idem. S. camino, O. monte Gustar....	3 id...	Idem..	25 id.
Valle Valdelaguna..	Tolbaños y Huerta de Abajo...	Sierra Campiña..	100	79	>	869	Las Carcelejas. — Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2 id...	Idem..	28 id.

Burgos 30 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes del partido á la formación del presupuesto de la cárcel del mismo que estaba anunciada para el día de hoy, se convoca nuevamente para el día 8 de Enero próximo, y se previene que se tomará acuerdo con los que se presenten.

Salas de los Infantes 29 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cirilo Ruiz.

Junta de Beneficencia de Briviesca.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, encargada interinamente del Patronato del Hospital fundado por D. Pedro Ruiz de Briviesca, acordó, en sesión del día 27 del corriente, anunciar la vacante de dicho Patronato para que los que se crean con derecho acudan en instancia y con los documentos que acrediten su mejor derecho al Juzgado de instrucción de este partido en el término de treinta días á contar de la fecha de inserción de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Briviesca 28 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Idefonso Díez

Anuncios particulares

Traspaso

de una sastrería con géneros, buen local y sitio para cualquier negocio. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, núm. 4, 2.º, derecha, Burgos.

Cueros de buey.

Se compran en la fábrica de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, pagando, como siempre, los mejores precios.

PALOMA, 29, BURGOS 8-12

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

Imprenta de la Dirección provincial.